



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

ALMACEN SAN CRISTOBAL-SAN FERNANDO

DFZ-2025-1199-VI-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobador y Revisor	Josefina Cabezas A.	
Elaborador	Karina Olivares M.	



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: ALMACEN SAN CRISTOBAL-SAN FERNANDO	
Región: Del Libertador General Bernardo O'Higgins	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ramón Freire 1567 Población Independencia, San Fernando
Provincia: Colchagua	
Comuna: San Fernando	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Olga Sepúlveda Saavedra	RUT o RUN: 9.138.458-2
Representante Legal: Olga Sepúlveda Saavedra	RUT o RUN: 9.138.458-2

2 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD

Instrumento	D.S. N°1/2021 MMA, Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins. Denuncia ID	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
24 de septiembre de 2025	Superintendencia del Medio Ambiente	-



3. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado												
1.	<p>D.S. N° 1/2013 Ministerio de Medio Ambiente. Art. 2: Artículo 2.- Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica, se indican a continuación:</p> <p>1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA ZONA SUJETA AL PLAN</p> <p>1.1 Características Geográficas</p> <p>El área geográfica a la que aplica el Plan corresponde a la zona decalizada saturada por el material particulado MP 10 y MP 2,5, mediante el DS N°7, de 3 de febrero 2009, de MINSEGPRES ; el D. S N° 82, de 2009 del Ministerio, que rectificó el límite norte de dicha zona, y el D.S N° 42, de 5 de octubre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, respectivamente, amas como centrales anual y de 24 horas, correspondiente a valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que incluye totalmente a las siguientes comunas; Graneros, Rancagua, Doñihue, Olivar coltauco, Coinco Quinta de Tilcoco, San Vicente de Tagua Tagua y Placilla. E, incluye parcialmente a las comunas de Mostazal, Codegua, Machalí, Malloa, Rengo, Requinoa, San Fernando y Chimbarongo, de acuerdo con los límites que se establecen en dichos decretos.</p> <p>Medidas para panaderías</p> <p>Artículo 27. Las fuentes estacionarias deberán cumplir con los límites de emisión para MP establecidos en la siguiente tabla:</p> <p>Tabla 21. Límite máximo de emisión de MP para fuentes estacionarias</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Tipos de fuentes estacionaria</th> <th rowspan="2">Potencia Térmica (k Wt)</th> <th colspan="2">Límite Máximo de emisión de MP (mg/Nm³)</th> <th rowspan="2">Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)</th> </tr> <tr> <th>Nuevas</th> <th>Existentes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hornos panificadores</td> <td>Todas</td> <td>50</td> <td>50</td> <td>Inmediato</td> </tr> </tbody> </table> <p>(*) Plazo se cuenta a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.</p> <p>Las fuentes estacionarias nuevas deben cumplir con estos límites desde su entrada en operación. Por su parte, las fuentes estacionarias existentes deben cumplir en los plazos señalados en la Tabla anterior.</p>	Tipos de fuentes estacionaria	Potencia Térmica (k Wt)	Límite Máximo de emisión de MP (mg/Nm ³)		Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)	Nuevas	Existentes	Hornos panificadores	Todas	50	50	Inmediato	<p>Con fecha 24 de septiembre de 2025 se efectuó inspección ambiental a la Unidad Fiscalizables: ALMACEN SAN CRISTOBAL-SAN FERNANDO, el cual no se encontraba operando al momento de la inspección.</p> <p>Estaba sin operar de hace meses (julio 2025) debido a clausura por parte de la municipalidad por no contar con patentes ni resolución sanitaria, debido a lo anterior se encuentran en etapa de cotizar para realizar labores de construcción para el mejoramiento de la panadería y obtener autorización sanitaria.</p> <p>Se constató la existencia de 3 hornos a gas, con sus conexiones y presencia de galones de gas.</p>
Tipos de fuentes estacionaria	Potencia Térmica (k Wt)			Límite Máximo de emisión de MP (mg/Nm ³)			Plazo de cumplimiento fuentes existentes (*)							
		Nuevas	Existentes											
Hornos panificadores	Todas	50	50	Inmediato										



	<p>Aquellas fuentes reguladas por el DS 15/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, deberán cumplir con los límites establecidos en dicho decreto, hasta la entrada en vigencia de los límites establecidos en el presente decreto, a partir de lo cual deberán cumplir con estos.</p> <p>Se encuentran exentas de los límites de la tabla anterior:</p> <p>d) Los hornos panificadores que utilicen petróleo diésel, gas natural, gas licuado de petróleo, gas de ciudad o biogás como combustible, con contenido de azufre menor o igual a 50 ppm o ppmv, u otros de similares características de emisión, conforme lo determine la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
--	--



4. REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Registros	
	
Fotografía 1	Fecha: 24-09-2025
Descripción Medio de Prueba: En fotografía se observa frente almacén.	



5. CONCLUSIÓN.

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que, a la fecha de la inspección, los hornos no se encuentran operando, pero los 3 hornos utilizan combustible gas licuado, y por lo tanto quedarían exentos de medición de sus emisiones y de cumplimiento de límite de emisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 27 letra d) del D.S. 01/2021 MMA, Plan de Descontaminación Atmósferico para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

6. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección de fecha 24 de septiembre de 2025

